

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOS

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: " MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO SUYRURUYOCC EN LAS LOCALIDADES DE PACCPAPATA, CCOLLCCABAMBA, PUCALOMA, MARCCARI Y YANAYACU DEL DISTRITO DE SOCOS - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CON CUI 2484907

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	06/06/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	08:07:15

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o creación y/o reconstrucción y/o ampliación en obras hidráulicas con fines de riego y/o sistema de riego y/o defensa ribereña y/o Servicios de protección y/o Muros de Contención contra Inundaciones y/o Sistema de agua para riego y/o canales y/o Sistema de Riego Tecnificado y/o obras de saneamiento en general, así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 85

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE A LA OBSERVACION segun a la tipología de la obra que se va ejecutar conforme a los componentes que contemplan en las partidas, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. En eses sentido el Área usuaria ha determinado acoger parcialmente la observacion quedando de la siguiente manera; Se considerará obra similar a obras de construcción y/o creación y/o mejoramiento, servicio de agua para: sistemas de riego y/o canal de riego y/o riego tecnificado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará obra similar a obras de construcción y/o creación y/o mejoramiento, servicio de agua para: sistemas de riego y/o canal de riego y/o riego tecnificado.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOS

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: " MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO SUYRURUYOCC EN LAS LOCALIDADES DE PACCPAPATA, CCOLLCCABAMBA, PUCALOMA, MARCCARI Y YANAYACU DEL DISTRITO DE SOCOS - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CON CUI 2484907

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	06/06/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	08:07:15

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Residente de obra de 60 Meses parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 210 días (07 Meses) equivalente a 8.57 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses (Promedio 02 Años), solicitadas al Residente de Obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 84

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, debido a la complejidad del proyecto se requiere que el personal clave (Residente de Obra) cuente con mayor experiencia, asimismo para garantizar la calidad de ejecución del proyecto y que la ejecución se garantice dentro del plazo establecido queda en la integración de bases; para el Residente de obra se solicitará una experiencia de 48 meses

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, debido a la complejidad del proyecto se requiere que el personal clave (Residente de Obra) cuente con mayor experiencia, asimismo para garantizar la calidad de ejecución del proyecto y que la ejecución se garantice dentro del plazo establecido queda en la integración de bases; para el Residente de obra se solicitará una experiencia de 48 meses

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOS

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: " MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO SUYRURUYOCC EN LAS LOCALIDADES DE PACCPAPATA, CCOLLCCABAMBA, PUCALOMA, MARCCARI Y YANAYACU DEL DISTRITO DE SOCOS - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CON CUI 2484907

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	06/06/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	08:07:15

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Con respecto a las bases de selección se esta solicitando un Asistente del residente de Obra, dicho requisito contradice a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: No son parte del plantel profesional clave para la ejecución de la obra, aquel personal que realiza actividades operativas o administrativas, tales como el maestro de obra, guardián, vigilante, almacenero, peón, chofer, conserje, secretaria u otros; ni tampoco el topógrafo, administrador de obra, ni los asistentes del personal clave, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se se suprima la acreditacion de un Asistente del residente de Obra y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 84

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE A LA OBSERVACION, por el cual no se considerara en el personal clave al asistente del residente de obra, mas aun considerara como personal de apoyo del plantel profesional.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE A LA OBSERVACION, por el cual no se considerara en el personal clave al asistente del residente de obra, mas aun considerara como personal de apoyo del plantel profesional.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOS

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: " MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO SUYRURUYOCC EN LAS LOCALIDADES DE PACCPAPATA, CCOLLCCABAMBA, PUCALOMA, MARCCARI Y YANAYACU DEL DISTRITO DE SOCOS - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CON CUI 2484907

Ruc/código : 20508274701

Nombre o Razón social : PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 06/06/2024

Hora de envío : 08:07:15

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero Civil o Ingeniero en Seguridad y salud Ocupacional para asumir el cargo de Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero Civil y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero de Seguridad en el Trabajo y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de recursos naturales y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero de seguridad industrial y minera y/o Ingeniero Mecánico de Fluidos y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo del Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápito de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: A2-A3

Página: 84

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, se ampliará la formación académica para el cargo de Especialista en Seguridad y Medio Ambiente de acuerdo a lo solicitado quedara de la siguiente manera: Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero de Seguridad en el Trabajo y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de recursos naturales y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero de seguridad industrial y minera y/o Ingeniero Mecánico de Fluidos colegiado y habilitado, para asumir el cargo del Especialista en Seguridad y Medio Ambiente

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, se ampliará la formación académica para el cargo de Especialista en Seguridad y Medio Ambiente de acuerdo a lo solicitado quedara de la siguiente manera: Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero de Seguridad en el Trabajo y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de recursos naturales y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero de seguridad industrial y minera y/o Ingeniero Mecánico de Fluidos colegiado y habilitado, para asumir el cargo del Especialista en Seguridad y Medio Ambiente

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOS

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: " MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO SUYRURUYOCC EN LAS LOCALIDADES DE PACCPAPATA, CCOLLCCABAMBA, PUCALOMA, MARCCARI Y YANAYACU DEL DISTRITO DE SOCOS - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CON CUI 2484907

Ruc/código : 20508274701

Nombre o Razón social : PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 06/06/2024

Hora de envío : 08:07:15

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista, etc.en la ejecución y/o supervisión de obras en general para asumir el cargo como Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 84

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION, se ampliará la experiencia profesional para el cargo como Especialista en Seguridad y Medio Ambiente de acuerdo a lo solicitado y quedara de la siguiente manera: Especialista en seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista en la ejecución y/o supervisión de obras en general para asumir el cargo como Especialista en Seguridad y Medio Ambiente

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE LA OBSERVACION, se ampliará la experiencia profesional para el cargo como Especialista en Seguridad y Medio Ambiente de acuerdo a lo solicitado y quedara de la siguiente manera: Especialista en seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista en la ejecución y/o supervisión de obras en general para asumir el cargo como Especialista en Seguridad y Medio Ambiente

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOS

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: " MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO SUYRURUYOCC EN LAS LOCALIDADES DE PACCPAPATA, CCOLLCCABAMBA, PUCALOMA, MARCCARI Y YANAYACU DEL DISTRITO DE SOCOS - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CON CUI 2484907

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	06/06/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	08:07:15

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional como Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero Industrial y/u otro Profesional Titulado, para asumir el cargo como Especialista en Calidad, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 **Página: 84**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, la formación académica para el cargo como Especialista en Calidad es objeto al tipo de proyecto, en donde debe tener conocimiento y experiencia en obras civiles como diseño de mezcla, prueba hidráulica, características de los materiales de construcción, con la finalidad de garantizar la calidad en la ejecución de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, la formación académica para el cargo como Especialista en Calidad es objeto al tipo de proyecto, en donde debe tener conocimiento y experiencia en obras civiles como diseño de mezcla, prueba hidráulica, características de los materiales de construcción, con la finalidad de garantizar la calidad en la ejecución de la obra.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOS

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: " MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO SUYRURUYOCC EN LAS LOCALIDADES DE PACCPAPATA, CCOLLCCABAMBA, PUCALOMA, MARCCARI Y YANAYACU DEL DISTRITO DE SOCOS - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CON CUI 2484907

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	06/06/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	08:07:15

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Arqueología y/o Arqueólogo y/o Residente Arqueólogo, etc. en la ejecución y/o supervisión de obras en general para asumir el cargo como Especialista Monitoreo Arqueológico, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 84

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, se ampliará la experiencia profesional para el cargo como Especialista Monitoreo Arqueológico de acuerdo a lo solicitado y quedara de la siguiente manera: monitor arqueológico o Especialista en Arqueología y/o Residente Arqueólogo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, se ampliará la experiencia profesional para el cargo como Especialista Monitoreo Arqueológico de acuerdo a lo solicitado y quedara de la siguiente manera: monitor arqueológico o Especialista en Arqueología y/o Residente Arqueólogo.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOS

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: " MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO SUYRURUYOCC EN LAS LOCALIDADES DE PACCPAPATA, CCOLLCCABAMBA, PUCALOMA, MARCCARI Y YANAYACU DEL DISTRITO DE SOCOS - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CON CUI 2484907

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	06/06/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	08:07:15

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A1 **Página: 83**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION, será válido ofertar en el equipamiento estratégico equipos que contengan igual o mayor capacidad y potencia de los requeridos en los requisitos establecidos en las bases administrativas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE LA OBSERVACION, será válido ofertar en el equipamiento estratégico equipos que contengan igual o mayor capacidad y potencia de los requeridos en los requisitos establecidos en las bases administrativas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOS

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: " MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO SUYRURUYOCC EN LAS LOCALIDADES DE PACCPAPATA, CCOLLCCABAMBA, PUCALOMA, MARCCARI Y YANAYACU DEL DISTRITO DE SOCOS - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CON CUI 2484907

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	06/06/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	08:07:15

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 1.3 **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION. De conformidad con lo señalado en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución N° 099-2023-OSCE/PRE, la Entidad ha cumplido con publicar en el SEACE información idéntica a la que contiene el expediente técnico de obra, además, la normativa de Contrataciones del Estado no ha determinado la exigencia de que la Entidad publique sus archivos editables, ante ese escenario debemos indicar que revisado el expediente de contratación, solo se cuenta con los archivos que se encuentran publicado en el SEACE. Sin embargo de manera complementaria es importante mencionar que la visualización de las partidas y subpartidas se muestran además en el cronograma valorizado de obra y cronograma de ejecución de obra, archivos que se encuentran en la plataforma del SEACE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION. De conformidad con lo señalado en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución N° 099-2023-OSCE/PRE, la Entidad ha cumplido con publicar en el SEACE información idéntica a la que contiene el expediente técnico de obra, además, la normativa de Contrataciones del Estado no ha determinado la exigencia de que la Entidad publique sus archivos editables, ante ese escenario debemos indicar que revisado el expediente de contratación, solo se cuenta con los archivos que se encuentran publicado en el SEACE. Sin embargo de manera complementaria es importante mencionar que la visualización de las partidas y subpartidas se muestran además en el cronograma valorizado de obra y cronograma de ejecución de obra, archivos que se encuentran en la plataforma del SEACE.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOS

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: " MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO SUYRURUYOCC EN LAS LOCALIDADES DE PACCPAPATA, CCOLLCCABAMBA, PUCALOMA, MARCCARI Y YANAYACU DEL DISTRITO DE SOCOS - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CON CUI 2484907

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	06/06/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	08:07:15

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), artículo N° 184 - Fideicomiso de Adelantos de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a través de fideicomisos

Acápito de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 2.3 **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOSE, Al respecto la Entidad no entrega los adelantos a través de Fideicomiso.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOSE, Al respecto la Entidad no entrega los adelantos a través de Fideicomiso.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOS

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: " MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO SUYRURUYOCC EN LAS LOCALIDADES DE PACCPAPATA, CCOLLCCABAMBA, PUCALOMA, MARCCARI Y YANAYACU DEL DISTRITO DE SOCOS - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CON CUI 2484907

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	06/06/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	08:07:15

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Se solicita para obtener el maximo puntaje en sostenibilidad ambiental y social, el postor debe presentar los certificados de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, certificado del sistema de gestión ambiental y Certificación del sistema de la energía, que tenga un alcance o campo de aplicación se considere: construcción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, instalación, creación, reconstrucción, reparación, y mantenimiento de infraestructura hidráulica, riego presurizado, tecnificado, canales de riego, por lo que esta contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la directiva N° 001-2019-OSCE/CD, por lo que solicitamos se sirvan acoger NUESTRA OBSERVACION, que se considere el alcance o campo de aplicación para los certificados de sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y el certificado de gestión ambiental y certificación del sistema de gestión de la energía, que tenga el siguiente parrafo: construcción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, instalación, creación, reconstrucción, reparación, y mantenimiento de infraestructura hidráulica y/o obras Hidraulicas y/o riego presurizado y/o riego tecnificado, y/o canales de riego y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: B Página: 88

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, ceñirse a la absolución dada a la observación N° 19, planteada por el Participante KAOS GROUP CONTRATISTAS E.I.R.L.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, ceñirse a la absolución dada a la observación N° 19, planteada por el Participante KAOS GROUP CONTRATISTAS E.I.R.L.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOS

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: " MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO SUYRURUYOCC EN LAS LOCALIDADES DE PACCPAPATA, CCOLLCCABAMBA, PUCALOMA, MARCCARI Y YANAYACU DEL DISTRITO DE SOCOS - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CON CUI 2484907

Ruc/código : 20529649381

Nombre o Razón social : CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C

Fecha de envío : 06/06/2024

Hora de envío : 18:03:51

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Valor referencial.

El presupuesto del expediente técnico de obra (ETO), se advierte datos ininteligibles que no permiten desarrollar la aritmética correspondiente, además, es de conocimiento que las rubricas, visados NO deben cubrir datos, información relevante. Esta falta infringe el principio de transparencia y publicidad. Se han encontrado partidas que no se pueden visualizar como el ítem, descripción, parcial y sub total por la baja calidad de resolución y por el visado (sello y firma) que cubre los datos, como son:

1.1.1.4; no se visualizan los posteriores ítems

1.1.5.2/1.1.5.4; no se visualiza la descripción

1.1.6; no se visualizan los posteriores ítems

1.1.10.3; no se visualizan los posteriores ítems

1.1.14.3.1; no se visualizan los posteriores ítems

1.1.18; no se visualiza la descripción, de mismo modo, no se visualiza el decimal del subtotal

(¿)

1.2.18.2.6/1.2.18.3; no se visualiza decimal del metrado, parcial y subtotal

De los errores advertidos, existen vicios en el ETO, que no dan certeza del valor referencial, INDUCIENDO A ERROR a los oferentes, contraviniendo los principios de transparencia y publicada, así como posibilitar controversias perjudicando el fin público, art. 1 de la LCE. Esta práctica constituye una distorsión del acceso a la información pública en la contratación estatal.

Las bases estándar, de CARÁCTER LEGAL, supeditadas a la LCE y su RLCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, núm. 1.11. ¿ACCESO VIRTUAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA¿ establece: ¿El expediente técnico de la obra en VERSIÓN DIGITAL se encuentra publicado en el SEACE, OBLIGATORIAMENTE, (¿)¿, además, en sus instrucciones previstas: ¿Las Entidades DEBEN cautelar bajo responsabilidad que la versión impresa y DIGITAL del expediente técnico correspondan a la versión original del expediente técnico APROBADO¿.

Existe infracción a los lit. a), b), e) f) sobre todo c) del art 2, art. 16 de la LCE así como al art. 29 del RLCE. Tener en cuenta el art. 9 de la LCE.

Si bien pueden señalar que son responsables de la elaboración del requerimiento conforme al núm. 29.8 del art 29 del RLCE, la intelección es equivocada, porque EN DICHO NUMERAL ESTABLECE que debe ¿(¿) asegurar la calidad técnica y REDUCIR LA NECESIDAD DE SU REFORMULACIÓN por ERRORES o DEFICIENCIAS técnicas que REPERCUTAN en el proceso de contratación¿, también, en consonancia con los núm. 29.3, 29.4 del art. 29 del RLCE. Por tanto, tal argumento NO TIENE ASIDERO.

Los intervinientes en la contratación no pueden desconocer o ignorar la norma porque no son legos sus funciones conforme al núm. 5.3 del art. 5 del RLCE. La actuación del comité es para lo que está facultado conforme al principio de legalidad, núm. 1.1 del art. IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala: ¿[¿]as autoridades administrativas DEBEN actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades QUE LE ESTÉN ATRIBUIDAS Y DE ACUERDO CON LOS FINES PARA LOS QUE LES FUERON CONFERIDAS¿ (ver Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22). De igual forma el art. 377, sobre la Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y art. 411 sobre LA FALSA DECLARACIÓN del Decreto Legislativo N° 635.

Esta conducta infractora se encuentra prevista en el núm. 13 y 9 del art. 46 de la LEY N° 31288, LEY QUE TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOS

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: " MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO SUYRURUYOCC EN LAS LOCALIDADES DE PACCPAPATA, CCOLLCCABAMBA, PUCALOMA, MARCCARI Y YANAYACU DEL DISTRITO DE SOCOS - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CON CUI 2484907

El TITULAR DE LA ENTIDAD es responsable de PREVENIR y solucionar de manera EFECTIVA los conflictos de intereses que existan en la contratación, cumpliendo los principios del art 2 de la LCE conforme establece el núm. 9.1 y 9.2 del art. 9 de la LCE. Se trae a colación el núm. 14.1 del art 14 de la LCE.

La falta de diligencia, circunspección y observancia incurre en la nulidad del procedimiento, la cual, CORRESPONDE retrotraer a la etapa de CONVOCATORIA, registrando toda información correspondiente, de ¿corregirse¿ esta situación en la etapa de integración de bases, NO DARIA OPORTUNIDAD DE ADVERTIR ERRORES U OMISIONES en el presupuesto, y, QUITA EL DERECHO A REALIZAR OBSERVACIONES (grave).

Por lo expuesto, solicito al comité:

1. Declarar la nulidad del procedimiento, retrotraer a la etapa de convocatorio. De continuar y adjuntar el presupuesto no habría oportunidad de advertir errores u otros, restringiendo y direccionado el procedimiento.
2. De continuar con el procedimiento, publicar el presupuesto, gastos generales (fijos y variables) y toda información concerniente al presupuesto sin suprimir u ocultar datos, de forma diligente, circunspección.
3. Dar parte al titular de la entidad, regidores, órgano de control de la entidad o superior, Ministerio Público del hecho advertido. Se insta a los participantes a hacer sus denuncias.
4. Sujetarse al marco normativo de la LCE y su RLCE, directivas, bases estándar, así como a la Ley N° 27444.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. Así como el tercer párrafo del núm. 6.2 de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. La no motivación da lugar a la nulidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.3 Literal: 0 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lo indicado en la observación

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION. De conformidad con lo señalado en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución N° 099-2023-OSCE/PRE, la Entidad ha cumplido con publicar en el SEACE información idéntica a la que contiene el expediente técnico de obra, además, la normativa de Contrataciones del Estado no ha determinado la exigencia de que la Entidad publique sus archivos editables, ante ese escenario debemos indicar que revisado el expediente de contratación, solo se cuenta con los archivos que se encuentran publicado en el SEACE. Sin embargo de manera complementaria es importante mencionar que la visualización de las partidas y subpartidas se muestran además en el cronograma valorizado de obra y cronograma de ejecución de obra, archivos que se encuentran en la plataforma del SEACE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION. De conformidad con lo señalado en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución N° 099-2023-OSCE/PRE, la Entidad ha cumplido con publicar en el SEACE información idéntica a la que contiene el expediente técnico de obra, además, la normativa de Contrataciones del Estado no ha determinado la exigencia de que la Entidad publique sus archivos editables, ante ese escenario debemos indicar que revisado el expediente de contratación, solo se cuenta con los archivos que se encuentran publicado en el SEACE. Sin embargo de manera complementaria es importante mencionar que la visualización de las partidas y subpartidas se muestran además en el cronograma valorizado de obra y cronograma de ejecución de obra, archivos que se encuentran en la plataforma del SEACE.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOS

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: " MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO SUYRURUYOCC EN LAS LOCALIDADES DE PACCPAPATA, CCOLLCCABAMBA, PUCALOMA, MARCCARI Y YANAYACU DEL DISTRITO DE SOCOS - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CON CUI 2484907

Ruc/código :	20529649381	Fecha de envío :	06/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C	Hora de envío :	18:03:51

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Las bases estándar, SUPEDITADAS a la LCE y su RLCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, de carácter LEGAL, la cual es de uso y cumplimiento OBLIGATORIO; por medio de sus instrucciones previstas, segunda hoja de las bases estándar, establece: El expediente técnico de la obra en VERSIÓN DIGITAL se encuentra publicado en el SEACE, OBLIGATORIAMENTE, desde la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección.

Lo que la entidad ha publicado es una VERSIÓN DIGITALIZADA, es decir, el documento ha sido escaneado o similar, no siendo digital en sí.

Finalmente, se debe de tener en consideración que el numeral 27.1. del artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información."

Por lo expuesto, solicito al comité:

1. Publicar el presupuesto en versión digital (nativa) en virtud al principio de transparencia.
2. De no acoger la observación, justificar de forma objetiva y técnica, dentro del marco legal, que esto NO DARÁ A EVALUACIÓN ANTOJADIZAS O INTERPRETACIONES o apelaciones que perjudiquen en fin publico descrito en el art. 1 de la LCE, así como no infringe el principio de transparencia.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 74 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, ENTRE OTRAS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.11 **Literal:** 0 **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lo indicado en la observación

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION. De conformidad con lo señalado en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución N° 099-2023-OSCE/PRE, la Entidad ha cumplido con publicar en el SEACE información idéntica a la que contiene el expediente técnico de obra, además, la normativa de Contrataciones del Estado no ha determinado la exigencia de que la Entidad publique sus archivos editables, ante ese escenario debemos indicar que revisado el expediente de contratación, solo se cuenta con los archivos que se encuentran publicado en el SEACE. Sin embargo de manera complementaria es importante mencionar que la visualización de las partidas y subpartidas se muestran además en el cronograma valorizado de obra y cronograma de ejecución de obra, archivos que se encuentran en la plataforma del SEACE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION. De conformidad con lo señalado en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución N° 099-2023-OSCE/PRE, la Entidad ha cumplido con publicar en el SEACE información idéntica a la que contiene el expediente técnico de obra, además, la normativa de Contrataciones del Estado no ha determinado la exigencia de que la Entidad publique sus archivos editables, ante ese escenario debemos indicar que revisado el expediente de contratación, solo se cuenta con los archivos que se encuentran publicado en el SEACE. Sin embargo de manera complementaria es importante mencionar que la visualización de las partidas y subpartidas se muestran además en el cronograma valorizado de obra y cronograma de ejecución de obra, archivos que se encuentran en la plataforma del SEACE.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOS

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: " MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO SUYRURUYOCC EN LAS LOCALIDADES DE PACCPAPATA, CCOLLCCABAMBA, PUCALOMA, MARCCARI Y YANAYACU DEL DISTRITO DE SOCOS - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CON CUI 2484907

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOS

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: " MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO SUYRURUYOCC EN LAS LOCALIDADES DE PACCPAPATA, CCOLLCCABAMBA, PUCALOMA, MARCCARI Y YANAYACU DEL DISTRITO DE SOCOS - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CON CUI 2484907

Ruc/código : 20529649381

Nombre o Razón social : CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C

Fecha de envío : 06/06/2024

Hora de envío : 18:03:51

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

¿La vigencia poder, puede tener antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión?

La presente consulta se fundamenta en la AUSENCIA del párrafo que establecía: ¿El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión¿, dicho párrafo estaba considerada en las bases estándar aprobadas mediante RESOLUCIÓN N° 235-2019-OSCE/PRE, vigente a partir del 15 de enero de 2020 (a la fecha, derogada). Tener en cuenta la OPINIÓN N° 008-2016/DTN, Resolución N° 00391 -2022-TCE-S1

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación NO ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, ENTRE OTRAS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1.

Literal: b)

Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA LA CONSULTA, la vigencia poder podrá tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACLARA LA CONSULTA, la vigencia poder podrá tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOS

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: " MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO SUYRURUYOCC EN LAS LOCALIDADES DE PACCPAPATA, CCOLLCCABAMBA, PUCALOMA, MARCCARI Y YANAYACU DEL DISTRITO DE SOCOS - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CON CUI 2484907

Ruc/código : 20529649381

Nombre o Razón social : CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C

Fecha de envío : 06/06/2024

Hora de envío : 19:34:59

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se advierte las siguientes infracciones (delitos) flagrantes, viciando el proceso:

a) PERSONAL, pág. 54:

Solicita que no se varíen los gastos generales, profesionales, en +/- 2%.

Sobre el criterio, es un abuso de derecho además de mostrar desconocimiento de la norma de contratación, para mejor intelección, ver la Resolución N° 2034-2020-TCE-S1.

33. ACCIDENTES ¿ NOTIFICACIONES, pág. 69:

Solicita que el postor se deberá comprometer y acreditar por escrito contar con implementos de seguridad según NG - 050.

El postor deberá acreditar por escrito, cumplir con todos los seguros requeridos para la ejecución del objeto de la convocatoria.

Se observa infracción grave a la norma de contratación.

C.1) REQUISITOS MÍNIMOS DEL POSTOR, pág. 79:

Solicita que el postor debe contar con vigencia de poder, donde establezca que el representante legal y/o gerente general, cuenta con las facultades para representar a la empresa en licitaciones públicas, concursos públicos y/o adjudicaciones simplificadas, suscribiendo las ofertas técnica y económica, anexos y/o formularios, promesas y los contratos de consorcio.

Solicita que el contratista (?) adjunta en su oferta compromiso para aplicación y responsabilidad de presentarse incidencias.

Solicita adjuntar plan de contingencia, debiendo el postor adjuntar en su promesa.

Respecto a la vigencia de poder, esta restricción sorprende a fecha teniendo en consideración los alcances que la norma brinda y faculta. Para mejor intelección, ver Resolución N° 03005-2022-TCE-S2

g) SOLVENCIA ECONÓMICA (increíble)

Es ingente el direccionamiento que se está dando en la entidad, la adopción de estas prácticas contraviene los principios de contratación, del mismo modo, el criterio de facultades da como resultado evaluaciones antojadizas y que el OSCE a través del TCE se ha manifestado en la Resolución N° 03005-2022-TCE-S2. Se trae a colación respecto a la antigüedad de la vigencia de poder, las bases estándar, hace buen tiempo, no exige antigüedad y tal como se desarrolla en la Resolución N° 00391 -2022-TCE-S1.

Se solicita al órgano de control o superior, verificar si esto es una práctica común en la entidad, así como en quienes formularon dicho criterio. Amerita la intervención de las autoridades.

De acuerdo al Anexo de definiciones del reglamento, el POSTOR es la persona natural o jurídica que participa en un procedimiento de selección, desde el momento en que PRESENTA su oferta. De esta premisa, se sobrentiende que la oferta debe contener documentación que respalde lo descrito en el apartado indicado, siendo documentación adicional a la oferta.

Las instrucciones previstas, segunda hoja de las bases estándar y administrativas del presente procedimiento de selección, SUPEDITADAS a la LCE y su RLCE mediante Directiva N.° 001-2019-OSCE/CD, de carácter LEGAL, la cual es de uso y cumplimiento obligatorio; ADVIERTE: El comité de selección NO podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites ¿ Documentos para la admisión de la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOS

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: " MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO SUYRURUYOCC EN LAS LOCALIDADES DE PACCPAPATA, CCOLLCCABAMBA, PUCALOMA, MARCCARI Y YANAYACU DEL DISTRITO DE SOCOS - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CON CUI 2484907

oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿.

Es necesario señalar que el TITULAR DE LA ENTIDAD es responsable de PREVENIR y solucionar de manera EFECTIVA los conflictos de intereses que existan en la contratación en cumplimiento de los principios del art 2 de la LCE conforme establece el núm. 9.1 y 9.2 del art. 9 de la LCE. Se trae a colación el núm. 14.1 del art 14 de la LCE.

Cabe señalar que la actuación del comité es para lo que está facultado conforme el principio de legalidad establecido en numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala: ¿[] las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas¿ (ver Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22). De igual forma el art. 377 sobre sobre la Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y art. 411 sobre la falsa declaración del Decreto Legislativo N° 635.

Esta conducta infractora se encuentra prevista en el núm. 13 y 9 del art. 46 de la LEY N° 31288, LEY QUE TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL Y ESTABLECE MEDIDAS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por lo expuesto, solicito al comité:

1. Suprimir en toda la extensión de los bases dichos criterios.
2. Suprimir todo requisito similar a los observados que configure documentación subrepticia o antifolológica.
3. Sujetarse a la norma de contratación, así como tener a consideración la Ley N° 27444, art. 10, 202.
4. Poner de conocimiento al titular de la entidad (alcalde), regidores, órgano de control interno o superior de la entidad y al Sistema Nacional de Control, Ministerio público del hecho advertido.
5. Se insta a los demás participantes a hacer sus denuncias.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 0 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lo indicado en la observación.

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, se suprimirá lo solicitado a excepción de los siguiente requerimiento: El contratista deberá asegurar dentro de los gastos generales variables ofertados, el pago de los profesionales que participarán en la dirección y ejecución de la obra, debiendo ante ello no variar los mismos en +/-2% del monto señalado en el expediente técnico. Toda vez que se pretende garantizar una correcta y eficiente ejecución de la obra, para ello es importante la existencia de los montos determinados en el expediente técnico para el pago del responsable de la obra, así como de los especialistas y demás gastos que están directamente vinculados a ello.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, se suprimirá lo solicitado a excepción de los siguiente requerimiento: El contratista deberá asegurar dentro de los gastos generales variables ofertados, el pago de los profesionales que participarán en la dirección y ejecución de la obra, debiendo ante ello no variar los mismos en +/-2% del monto señalado en el expediente técnico. Toda vez que se pretende garantizar una correcta y eficiente ejecución de la obra, para ello es importante la existencia de los montos determinados en el expediente técnico para el pago del responsable de la obra, así como de los especialistas y demás gastos que están directamente vinculados a ello.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOS

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: " MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO SUYRURUYOCC EN LAS LOCALIDADES DE PACCPAPATA, CCOLLCCABAMBA, PUCALOMA, MARCCARI Y YANAYACU DEL DISTRITO DE SOCOS - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CON CUI 2484907

Ruc/código : 20529649381

Fecha de envío : 06/06/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C

Hora de envío : 19:34:59

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

Concerniente al requerimiento, específicamente, páginas 28 al 83. Se consulta al comité ¿Existe documentación adicional que formara parte de la presentación y apertura de ofertas?, como son declaraciones juradas, compromisos, visitas de campo, entre otros; que constituyan documentación subrepticia o anfibológica.

La presente consulta se realiza en base en las instrucciones previstas, segunda hoja de las bases estándar y administrativas del presente procedimiento de selección, supeditadas a la LCE y su RLCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, la cual es de uso y cumplimiento obligatorio; la cual advierte:

El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿.

Se trae a colación:

RESOLUCIÓN N° 00310 -2022-TCE-S1: Acápite 35. ¿(¿) no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en dicho acápite (¿)¿; así como todo el desarrollo de la Resolución, la cual es TRASCENDENTAL.

Resolución N° 00311 -2022-TCE-S1: ¿Corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, toda vez que se ha identificado VICIOS en el texto de las bases, así como en la ETAPA DE ADMISIÓN DE OFERTAS, que vulneran lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia¿

Resolución N° 0036 -2022-TCE-S2: ¿(¿) atendiendo a que precedentemente se ha verificado CRITERIOS Y DECISIONES ERRADAS del Comité de Selección [confirmadas por la misma Entidad], este Colegiado considera que la presente Resolución debe ponerse en conocimiento del Titular de la Entidad y de la Contraloría General de la República, a fin que conozcan de los errores advertidos y realicen las acciones que correspondan conforme a sus atribuciones, así como para que exhorte al comité de selección que ACTÚEN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA EN CONTRATACIONES PÚBLICAS (¿)¿

Artículo IV, inciso 1, literal 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N.º 27444 (ver Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22), y artículo 377 y art. 411 sobre la falsa declaración del Decreto Leg islativo N° 635.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, ENTRE OTRAS.

Acápite de las bases : Sección: Específico **Numeral:** III **Literal:** 0 **Página:** 28
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que no se solicitara documentación adicional en la presentación de las ofertas, ya que el comité de selección no puede exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite: Documentos para la admisión de la oferta, Requisitos de calificación y Factores de evaluación, como son declaraciones juradas, compromisos, visitas de campo, entre otros, por lo que estos se suprimirán al

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOS

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: " MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO SUYRURUYOCC EN LAS LOCALIDADES DE PACCPAPATA, CCOLLCCABAMBA, PUCALOMA, MARCCARI Y YANAYACU DEL DISTRITO DE SOCOS - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CON CUI 2484907

Específico

III

0

28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

momento de la integración de bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se aclara que no se solicitara documentación adicional en la presentación de las ofertas, ya que el comité de selección no puede exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites: Documentos para la admisión de la oferta, Requisitos de calificación y Factores de evaluación, como son declaraciones juradas, compromisos, visitas de campo, entre otros, por lo que estos se suprimirán al momento de la integración de bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOS

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: " MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO SUYRURUYOCC EN LAS LOCALIDADES DE PACCPAPATA, CCOLLCCABAMBA, PUCALOMA, MARCCARI Y YANAYACU DEL DISTRITO DE SOCOS - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CON CUI 2484907

Ruc/código : 20529649381

Nombre o Razón social : CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C

Fecha de envío : 06/06/2024

Hora de envío : 19:34:59

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Sobre la definición de obras similares.

La definición de obras similares es restrictiva, ya que la mismas, al definir: CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO, SERVICIO DE AGUA PARA: SISTEMAS DE RIEGO Y/O CANAL DE RIEGO Y/O RIEGO TECNIFICADO, la definición es específica, taxativa, restringiendo y limitando la participación de oferentes.

La Resolución N° 1454-2022-TCE-S5, señala en su fundamento 21. ¿Es importante señalar que a través de la definición de obras similares que introducen las entidades en las bases de un procedimiento de selección, lo que se busca es valorar la ejecución de obras parecidas o semejantes al objeto de la contratación; ello, con la finalidad de obtener proveedores idóneos para realizar los trabajos requeridos por la Entidad.¿

Así mismo, la OPINIÓN N° 030-2019/DTN, indica ¿El objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución ¿aun cuando no se encuentren comprendidos en la definición de ¿obra¿- reúnan las siguientes condiciones: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (ii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento.¿ y ¿El Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar ¿en las Bases- que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que ¿tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares- el listado de actividades contemplado en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo; en esa medida, corresponde tener en cuenta el criterio vertido en el numeral 2.1.1 de la presente opinión, a efectos de calificar una prestación como obra.¿

El núm. 16.2 del art 16 de la LCE establece: ¿(¿) Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN en condiciones de igualdad y NO tienen por efecto la creación de obstáculos NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA (¿)¿, en concordancia con el núm. 29.3, 29.4 del art. 29 del RLCE establece que ¿Al definir el requerimiento NO se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la CALIFICACIÓN de los potenciales postores que LIMITEN o IMPIDAN la concurrencia de los mismos U ORIENTEN LA CONTRATACIÓN HACIA UNO DE ELLOS¿, ¿(¿) ni descripción que oriente la contratación hacia ellos (¿)¿.

De justificar estos vicios con pronunciamiento o resoluciones del tribunal que no vinculantes por ser estos casos especiales, se indica que ello no es válido conforme el núm. 59.3 del art. 59 de la LCE concordante con el art. 130 del RLCE.

Esta conducta infractora se encuentra prevista en el núm. 13 y 9 del art. 46 de la LEY N° 31288, LEY QUE TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL Y ESTABLECE MEDIDAS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Se trae a colación las Opiniones N° 056-2017/DTN (Numeral 1.1), N° 005-2017/DTN (Numeral 2.1) y N° 092-2015/DTN (Numeral 2.1.3); Resolución N° 0036 -2022-TCE-S2 (ponerse en conocimiento del Titular de la Entidad y de la Contraloría General de la República); Resolución N° 00310 -2022-TCE-S1; Resolución N° 4221-2021-TCE-S3; Resolución N° 02385-2020-TCE-S2; art. 377, sobre la Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y art. 411 sobre la falsa declaración del Decreto Legislativo N° 635.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOS

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: " MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO SUYRURUYOCC EN LAS LOCALIDADES DE PACCPAPATA, CCOLLCCABAMBA, PUCALOMA, MARCCARI Y YANAYACU DEL DISTRITO DE SOCOS - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CON CUI 2484907

Por lo expuesto, solicito al comité:

1. Modificar y ampliar el criterio de obras similares a: CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MEJORAMIENTO EN SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO Y/O SISTEMAS DE RIEGO Y/O CANAL DE RIEGO Y/O RIEGO TECNIFICADO Y/O OBRAS DE RIEGO.
2. Dar parte al titular de la entidad, regidores, órgano de control de la entidad o superior, Ministerio Público del hecho advertido. Se insta a los participantes a hacer sus denuncias.
3. De no ser acogida mi observación, solicito justificación técnico legal que motive la predilección de términos por parte de la entidad y que estos no motivaran descalificaciones sin sustento.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, ENTRE OTRAS.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 85

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

lo indicado en la observación

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, ceñirse a la absolución dada a la observación N° 01, planteada por el Participante PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L..

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, ceñirse a la absolución dada a la observación N° 01, planteada por el Participante PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L..

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOS

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: " MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO SUYRURUYOCC EN LAS LOCALIDADES DE PACCPAPATA, CCOLLCCABAMBA, PUCALOMA, MARCCARI Y YANAYACU DEL DISTRITO DE SOCOS - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CON CUI 2484907

Ruc/código : 20529649381

Nombre o Razón social : CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C

Fecha de envío : 06/06/2024

Hora de envío : 19:34:59

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

El alcance consignado en las bases: ¿CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN, INSTALACIÓN, CREACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, RIEGO PRESURIZADO, TECNIFICADO, CANALES DE RIEGO¿, Como se aprecia, la descripción es ESPECIFICA, TAXATIVA; esto es restrictivo e infringe la norma de contratación. Asimismo, esto da pie a una evaluación antojadiza, direccionando el procedimiento. Este criterio vulnera los principios del art. 2 de la LCE.

Nótese que consignan los términos ¿INSTALACIÓN¿, ¿REHABILITACIÓN¿, entre otros, aun mas suspicaz los términos ¿INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, RIEGO PRESURIZADO¿ mientras que en la definición de obras similares solo se limita a construcción y mejoramiento, así como a ¿sistemas de riego y/o canal de riego y/o riego tecnificado¿. No existe congruencia, denota direccionamiento.

La OPINIÓN N° 081-2019/DTN establece:

(¿) En cuanto a la presentación de certificados ISO, la normativa de contrataciones dispone que estos deben consignar el alcance o campo de aplicación que CUBREN, el cual debe encontrarse vinculado con el objeto de la contratación (¿).

(¿)

No obstante, si bien resulta necesario precisar el alcance o campo de aplicación del certificado ISO correspondiente, ello NO significa que la Entidad pueda exigir certificaciones cuyo ámbito se encuentre circunscrito o limitado a ciertas ¿actividades, PARTIDAS o PROCESOS¿ comprendidos dentro de la ejecución de una obra, en tanto ello implicaría una afectación a la libre concurrencia y competencia de proveedores.

(¿)

Asimismo, corresponde reiterar que todas las exigencias que establezca la Entidad ¿sean como parte de los requisitos de calificación o de los factores de evaluación¿ deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores.

Concluyendo en:

3.1. Todas las exigencias que establezca la Entidad ¿sean como parte de los requisitos de calificación o de los factores de evaluación¿ deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores; en ese sentido, está prohibida la inclusión de exigencias innecesarias, es decir aquellas que resulten irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de proveedores; por consiguiente, está prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores.

De justificar estos vicios con pronunciamiento o resoluciones del tribunal que no son vinculantes por ser estos casos especiales, se indica que ello no es válido conforme el núm. 59.3 del art. 59 de la LCE concordante con el art. 130 del RLCE.

Cabe señalar que la actuación del comité es para lo que está facultado conforme el principio de legalidad establecido en numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala: ¿[!]as autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas¿ (ver Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22). De igual forma el art. 377, sobre la Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y art. 411 sobre la falsa declaración del Decreto Legislativo N° 635.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOS
Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: " MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO SUYRURUYOCC EN LAS LOCALIDADES DE PACCPAPATA, CCOLLCCABAMBA, PUCALOMA, MARCCARI Y YANAYACU DEL DISTRITO DE SOCOS - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CON CUI 2484907

Esta conducta infractora se encuentra prevista en el núm. 13 y 9 del art. 46 de la LEY N° 31288, LEY QUE TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL Y ESTABLECE MEDIDAS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Se trae a colación la OPINIÓN N° 030-2019/DTN (obras similares), Opiniones N° 056-2017/DTN (Numeral 1.1), N° 005-2017/DTN (Numeral 2.1) y N° 092-2015/DTN (Numeral 2.1.3); Resolución N° 0036 -2022-TCE-S2 (ponerse en conocimiento del Titular de la Entidad y de la Contraloría General de la República); Resolución N° 00310 -2022-TCE-S1; Resolución N° 4221-2021-TCE-S3; Resolución N° 02385-2020-TCE-S2

Por lo expuesto, solicito al comité:

1. Modificar en toda la extensión de las bases a: MEJORAMIENTO y/o REHABILITACIÓN y/o MANTENIMIENTO y/o CREACIÓN y/o INSTALACIÓN y/o REUBICACIÓN y/o AMPLIACIÓN y/o REMODELACIÓN y/o DEMOLICIÓN y/o HABILITACIÓN en obras de RIEGO y/o SISTEMAS DE RIEGO
2. Hacer uso de conectores lógicos (y/o)
3. De no acoger la observación, justificar de forma objetiva y técnica, dentro del marco legal, que esto no dará a evaluación antojadizas o interpretaciones o apelaciones que perjudiquen en fin publico descrito en el art. 1 de la LCE, así como no infringe los principios del art. 2 de la LCE.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA

Acápites de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: B.3 **Página:** 59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

lo indicado en la observación

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, ceñirse a la absolución dada a la observación N° 01, planteada por el Participante PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.. .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, ceñirse a la absolución dada a la observación N° 01, planteada por el Participante PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.. .

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOS

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: " MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO SUYRURUYOCC EN LAS LOCALIDADES DE PACCPAPATA, CCOLLCCABAMBA, PUCALOMA, MARCCARI Y YANAYACU DEL DISTRITO DE SOCOS - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CON CUI 2484907

Ruc/código : 20610859713

Fecha de envío : 06/06/2024

Nombre o Razón social : KAOS GROUP CONTRATISTAS E.I.R.L.

Hora de envío : 22:05:02

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

A efectos de fomentar una mayor participación de postores, solicitamos se suprima el requerimiento de OTROS FACTORES DE EVALUACION (SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA).

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B **Página: 88**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02 LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, se suprimirá el requerimiento de OTROS FACTORES DE EVALUACION (SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA). Ello con la finalidad de fomentar una mayor participación de postores en el presente proceso de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, se suprimirá el requerimiento de OTROS FACTORES DE EVALUACION (SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA). Ello con la finalidad de fomentar una mayor participación de postores en el presente proceso de selección.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOS

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: " MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO SUYRURUYOCC EN LAS LOCALIDADES DE PACCPAPATA, CCOLLCCABAMBA, PUCALOMA, MARCCARI Y YANAYACU DEL DISTRITO DE SOCOS - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CON CUI 2484907

Ruc/código : 20574766134

Nombre o Razón social : OLUBET E.I.R.L.

Fecha de envío : 06/06/2024

Hora de envío : 22:18:08

Consulta: Nro. 20

Consulta/Observación:

DE LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

B.1 de la certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo ISO 45001:2018; CONSULTA: se consulta al comité de selección, si dicha certificación debe contener como alcance o campo de aplicación todas las consideraciones descritas como: ¿construcción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, instalación, creación, reconstrucción, reparación, y mantenimiento de infraestructura hidráulica, riego presurizado, tecnificado, canales de riego?? O solo una de ellas o alguna de ellas, o la combinación de ellas o tal como está; por lo que solicitamos la respuesta a nuestra consulta a fin de dar cumplimiento a los principios de libertad de concurrencia e igualdad de trato, literales a) y b) del art. 02 de la ley de contrataciones del estado y bajo responsabilidad de conformidad con Num. 9.1, 9.2 del Art. 9 LCE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B.1 **Página:** 89

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a),b) del art 02 LCE; Num. 9.1, 9.2 del Art. 9 LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, ceñirse a la absolución dada a la observación N° 19, planteada por el Participante KAOS GROUP CONTRATISTAS E.I.R.L.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, ceñirse a la absolución dada a la observación N° 19, planteada por el Participante KAOS GROUP CONTRATISTAS E.I.R.L.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOS

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: " MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO SUYRURUYOCC EN LAS LOCALIDADES DE PACCPAPATA, CCOLLCCABAMBA, PUCALOMA, MARCCARI Y YANAYACU DEL DISTRITO DE SOCOS - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CON CUI 2484907

Ruc/código : 20574766134

Nombre o Razón social : OLUBET E.I.R.L.

Fecha de envío : 06/06/2024

Hora de envío : 22:18:08

Consulta: Nro. 21

Consulta/Observación:

DE LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

B.3 de la certificación del sistema de gestión ambiental, ISO 14001:2015 (NTP-ISO 14001:2015); CONSULTA: se consulta al comité de selección, si dicha certificación debe contener como alcance o campo de aplicación todas las consideraciones descritas como: ¿construcción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, instalación, creación, reconstrucción, reparación, y mantenimiento de infraestructura hidráulica, riego presurizado, tecnificado, canales de riego?? O solo una de ellas o alguna de ellas, o la combinación de ellas o tal como está; por lo que solicitamos la respuesta a nuestra consulta a fin de dar cumplimiento a los principios de libertad de concurrencia e igualdad de trato, literales a) y b) del art. 02 de la ley de contrataciones del estado y bajo responsabilidad de conformidad con Num. 9.1, 9.2 del Art. 9 LCE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV

Literal: B.3

Página: 89

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a),b) del art 02 LCE; Num. 9.1, 9.2 del Art. 9 LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, ceñirse a la absolución dada a la observación N° 19, planteada por el Participante KAOS GROUP CONTRATISTAS E.I.R.L.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, ceñirse a la absolución dada a la observación N° 19, planteada por el Participante KAOS GROUP CONTRATISTAS E.I.R.L.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOS

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: " MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO SUYRURUYOCC EN LAS LOCALIDADES DE PACCPAPATA, CCOLLCCABAMBA, PUCALOMA, MARCCARI Y YANAYACU DEL DISTRITO DE SOCOS - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CON CUI 2484907

Ruc/código : 20574766134

Fecha de envío : 06/06/2024

Nombre o Razón social : OLUBET E.I.R.L.

Hora de envío : 22:18:08

Consulta: Nro. 22

Consulta/Observación:

DE LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

B.5 de la certificación del sistema de gestión de la energía, ISO 50001:2018 (NTP-ISO 50001); CONSULTA: se consulta al comité de selección, si dicha certificación debe contener como alcance o campo de aplicación todas las consideraciones descritas como: ¿construcción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, instalación, creación, reconstrucción, reparación, y mantenimiento de infraestructura hidráulica, riego presurizado, tecnificado, canales de riego?? O solo una de ellas o alguna de ellas, o la combinación de ellas o tal como está; por lo que solicitamos la respuesta a nuestra consulta a fin de dar cumplimiento a los principios de libertad de concurrencia e igualdad de trato, literales a) y b) del art. 02 de la ley de contrataciones del estado y bajo responsabilidad de conformidad con Num. 9.1, 9.2 del Art. 9 LCE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B.5 **Página:** 90

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a),b) del art 02 LCE; Num. 9.1, 9.2 del Art. 9 LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, ceñirse a la absolución dada a la observación N° 19, planteada por el Participante KAOS GROUP CONTRATISTAS E.I.R.L.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, ceñirse a la absolución dada a la observación N° 19, planteada por el Participante KAOS GROUP CONTRATISTAS E.I.R.L.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOS

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: " MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO SUYRURUYOCC EN LAS LOCALIDADES DE PACCPAPATA, CCOLLCCABAMBA, PUCALOMA, MARCCARI Y YANAYACU DEL DISTRITO DE SOCOS - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CON CUI 2484907

Ruc/código : 20603558040

Nombre o Razón social : J.L BARRIENTOS S.A.C.

Fecha de envío : 06/06/2024

Hora de envío : 23:50:43

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

SE OBSERVA EN ESTA SECCION QUE AL ASISTENTE DEL RESIDENTE DE OBRA CONSIGNARON COMO PARTE DE PERSONAL CLAVE EN EL LITERAL A.2, SIN EMBARGO ES DE CONOCIMIENTO PUBLICO QUE no son personal clave aquellos que brinden labores de asistencia, labores operativas o laboren como obreros DADO POR LA DIRECCION TECNICA DEL OSCE, En ese sentido, existe una clara vulneración del a los Principios de la ley de contrataciones del estado y a las bases estándar del OSCE POR LO QUE SOLICITAMOS, al comité de selección en coordinación con el área usuaria SUPRIMA: al personal no clave como lo el asistente de residente de obra.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.2 **Página:** 84

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RLCE.Directiva N° 001-2019-OSCE/CD ¿Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los proc

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE A LA OBSERVACION, por el cual no se considerara en el personal clave al asistente del residente de obra, mas aun considerara como personal de apoyo del plantel profesional.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE A LA OBSERVACION, por el cual no se considerara en el personal clave al asistente del residente de obra, mas aun considerara como personal de apoyo del plantel profesional.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOS

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: " MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO SUYRURUYOCC EN LAS LOCALIDADES DE PACCPAPATA, CCOLLCCABAMBA, PUCALOMA, MARCCARI Y YANAYACU DEL DISTRITO DE SOCOS - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CON CUI 2484907

Ruc/código : 20603558040

Nombre o Razón social : J.L BARRIENTOS S.A.C.

Fecha de envío : 06/06/2024

Hora de envío : 23:50:43

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

SE ADVIERTE SOBRE (...)Se considerará obra similar a obras de construcción y/o mejoramiento, servicio de agua para: sistemas de riego y/o canal de riego y/o riego tecnificado.

esto es restrictivo e infringe la norma de contratación. Asimismo, esto da pie a una evaluación presuntosa direccionando el procedimiento a postores con dicho perfil o experiencia asi mismo SOLICITAMOS SUPRIMIR TERMINOS LIMITATIVOS QUE VULNERAN LOS PRINCIPIOS - Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones segun TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO POR ELLO BASESE ESPECIFICAMENTE a características esenciales de acuerdo a la naturaleza de la obra y su relación respectivamente, siendo su obligacion bajo responsabilidad modificar esta seccion con el fin de fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores dandoles igualdad de trato a todos los postores, señirse a demas al ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE

ACUERDO DE SALA PLENA QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE

EJECUCIÓN DE OBRAS, Cabe señalar que la actuación del comité es para lo que está facultado conforme el principio de legalidad establecido en numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala: ¿[!]as autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas¿ (ver Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22). De igual forma el art. 377, sobre la Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y art. 411 sobre la falsa declaración del Decreto Legislativo N° 635, asi mismo Esta conducta infractora se encuentra prevista en el núm. 13 y 9 del art. 46 de la LEY N° 31288, LEY QUE TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL Y ESTABLECE MEDIDAS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por lo expuesto, solicito al comité Modificar y ampliar en toda la extensión de las bases como obras similares a : EJECUCIÓN y/o CONSTRUCCIÓN y/o MEJORAMIENTO y/o REHABILITACIÓN y/o MANTENIMIENTO y/o CREACIÓN y/o INSTALACIÓN y/o REUBICACIÓN y/o AMPLIACIÓN y/o REPARACION y/o HABILITACIÓN O LA COMBINACION DE ESTAS EN OBRAS DE SISTEMAS DE RIEGO.

REVISESE la PRONUNCIAMIENTO N° 093-2024/OSCE-DGR, OPINIÓN N° 030-2019/DTN (obras similares), Opiniones N° 056-2017/DTN (Numeral 1.1), N° 005-2017/DTN (Numeral 2.1) y N° 092-2015/DTN (Numeral 2.1.3); Resolución N° 0036 -2022-TCE-S2 (ponerse en conocimiento del Titular de la Entidad y de la Contraloría General de la República); Resolución N° 00310 -2022-TCE-S1; Resolución N° 4221-2021-TCE-S3; Resolución N° 02385-2020-TCE-S2

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 85

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RLCE - ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, ceñirse a la absolución dada a la observación N° 01, planteada por el Participante PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L..

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, ceñirse a la absolución dada a la observación N° 01, planteada por el Participante PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L..

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOS

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: " MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO SUYRURUYOCC EN LAS LOCALIDADES DE PACCPAPATA, CCOLLCCABAMBA, PUCALOMA, MARCCARI Y YANAYACU DEL DISTRITO DE SOCOS - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CON CUI 2484907

Ruc/código : 20603558040

Fecha de envío : 06/06/2024

Nombre o Razón social : J.L BARRIENTOS S.A.C.

Hora de envío : 23:50:43

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

E ADVIERTE SOBRE LA OBSERVACION DE OTROS FACTORES DE EVALUACION - ISO - ALCANCES, PRESUNTUOSAMENTE NO SE RELACIONA CON EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, ESTABLECIENDO CLARAMENTE LOS ALCANCES (¿) cuyo alcance o campo de aplicación considere construcción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, instalación, creación, reconstrucción, reparación, y mantenimiento de infraestructura hidráulica, riego presurizado, tecnificado, canales de riego. referido a las opiniones y pronunciamientos del tribunal dictaminan si bien resulta necesario precisar el alcance o campo de aplicación del certificado ISO correspondiente, ello no significa que la Entidad pueda exigir certificaciones cuyo ámbito se encuentre circunscrito o limitado a ciertas ¿actividades, partidas o procesos¿ comprendidos dentro de la ejecución de una obra, en tanto ello implicaría una afectación a la libre concurrencia y competencia de proveedores. Sobre esta base, todas las exigencias que establezca la Entidad ¿sean como parte de los requisitos de calificación o de los factores de evaluación¿ deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores. por lo que solicitamos modificar tal seccion "alcance o campo de aplicación considere construcción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, instalación, creación, reconstrucción, reparación, obras hidraulicas y/o infraestructura hidráulica y/o riego presurizado y/o tecnificado, y/o canal y/o bocatoma y/o reservorio y/o pase aerero. u otras descripciones de manera objetiva y vinculada con el objeto de la convocatoria. LAS CUALES OBJETAMOS CON LA FINALIDAD DE RECIBIR EL TRATO IGUALITARIO, TRANSPARENCIA SEGUN EL ART. 02 DE RLCE POR LO QUE SOLICITAMOS SE SUPRIME Y SE CONSIDERE lo antes mencionado, Cabe señalar que la actuación del comité es para lo que está facultado conforme el principio de legalidad establecido en numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: IV

Literal: B

Página: 88

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

directiva n°001-2019-osce - RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, ceñirse a la absolución dada a la observación N° 19, planteada por el Participante KAOS GROUP CONTRATISTAS E.I.R.L.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, ceñirse a la absolución dada a la observación N° 19, planteada por el Participante KAOS GROUP CONTRATISTAS E.I.R.L.